E.S.E. Hospital Cristo Rey Balboa Risaralda	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CRISTO REY NIT. 891.411.665-4** **PROCESO DE CONTRATACIÓN** **CONTRATO No 142** **FECHA: 01/07/2026**

CONTRATISTA	CARLOS SIAGAMA TASCON
CEDULA	**1.092.911.572**
VALOR TOTAL	DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS PESOS M/CTE ($12.332.400)
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	**2.4.5.02.09.93199.7 OTROS SERVICIOS SANITARIOS N:C.P VIGENCIA**
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL- CDP Y FECHA	CDP No. 00250 del 27/06/2026
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO MEDICO TRADICIONAL PARA LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD (EBS) DE LA E.S.E. HOSPITAL CRISTO REY DE BALBOA RISARALDA, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, CONFORME A LA RESOLUCIÓN 000245 DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Entre los suscritos, a saber: **JORGE HERNÁN VÉLEZ PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.815.203 de Marsella, Risaralda, en su calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Cristo Rey de Balboa, Risaralda, conforme al Decreto No. 020 del 30 de marzo de 2024 y Acta de Posesión No. 017 del 01 de abril de 2024, emanada de la Alcaldía Municipal, debidamente autorizado para contratar mediante Acuerdo No. 08 del 30 de octubre de 2024 expedido por la Junta Directiva de la entidad, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**; y **CARLOS SIAGAMA TASCON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.092.911.572, quien actúa en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO MEDICO TRADICIONAL PARA LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD (EBS) DE LA E.S.E. HOSPITAL CRISTO REY DE BALBOA RISARALDA, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, CONFORME A LA RESOLUCIÓN 000245 DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato asciende a la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS PESOS M/CTE ($12.332.400) recursos provenientes de la asignación efectuada mediante la Resolución

No.245 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social, con destinación específica a la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud bajo el modelo de Atención Primaria en Salud.

El valor será pagado en cuatro cuotas mensuales vencidas de la siguiente por la suma de TRES MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CIEN PESOS ($3.083.100) cada una, contra presentación de la respectiva cuenta de cobro, acompañada de:

- Informe de actividades debidamente aprobado por el supervisor del contrato.
- Certificación de cumplimiento a satisfacción por parte de la E.S.E. Hospital Cristo Rey de Balboa – Risaralda.
- Constancia de estar al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes.

Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y a la aprobación de los informes de cumplimiento

TERCERA. VIGENCIA: El contrato tendrá una duración de cuatro (04) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026. **PARÁGRAFO:** El plazo contractual podrá modificarse mediante acuerdo de las partes, formalizado a través de contrato adicional u otrosí.

CUARTA. OBLIGACIONES: A. DEL HOSPITAL:

1. Efectuar oportunamente el pago de los valores pactados en el presente contrato, una vez el contratista cumpla con los requisitos establecidos para tal fin.
2. Proporcionar las directrices técnicas, administrativas y operativas necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual.
3. Suministrar, cuando corresponda y de acuerdo con la disponibilidad institucional, los espacios, equipos, insumos o apoyos logísticos requeridos para el desarrollo de las actividades contractuales.
4. Brindar al contratista la información necesaria y pertinente para la correcta ejecución de las actividades objeto del contrato.
5. Ejercer la supervisión del contrato mediante el funcionario designado, verificando el cumplimiento de las obligaciones y certificando los informes para efectos de pago.
6. Garantizar que los recursos provenientes de la Resolución No. 245 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social se destinen exclusivamente a la conformación y operación del Equipo Básico de Salud, en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud

B. DEL CONTRATISTA:

El contratista se obliga a cumplir cabalmente con lo estipulado en la propuesta anexa, que forma parte integral del presente contrato, y además con las siguientes obligaciones específicas:

1.Acompañamiento a las visitas y actividades del EBS

El medico tradicional aporta su conocimiento y genera confianza en la comunidad durante las visitas del equipo básico en salud en la comunidad indígena, ayudando a que las familias reciban las

intervenciones de salud. Esto fortalece el vínculo entre el hospital y la comunidad. Servir como interlocutor entre la comunidad indígena y la ese

2. Orientación a los profesionales de salud sobre costumbres y creencias

El medico tradicional explica a los equipos de salud los aspectos culturales que deben tener en cuenta en el momento de realizar atenciones en los hogares de la comunidad indígena con el objetivo de brindar una atención respetuosa y aceptada por la comunidad.

3. Promoción de autocuidado y uso adecuado de plantas medicinales

El medico tradicional enseña prácticas tradicionales que refuerzan la salud de las familias, evitando riesgos y fomentando hábitos saludables.

4. Apoyo a campañas y actividades institucionales

Su participación garantiza que actividades como vacunaciones, tamizajes o visitas domiciliarias sean aceptadas por la comunidad, actuando como puente cultural. Y haciendo parte activa de la difusión de dichas jornadas en la comunidad

5. Realización de rituales y prácticas tradicionales

Los rituales y limpiezas son esenciales para el bienestar espiritual y físico de la comunidad según la cosmovisión Emberá. Su práctica ayuda a prevenir enfermedades y promover la armonía en el territorio

6 identificación y orientación de casos que necesitan atención conjunta

El medico tradicional detecta situaciones que, desde el punto de vista ancestral, necesitan ser atendidas tanto por la medicina tradicional como por los servicios institucionales, facilitando la articulación de ambos saberes y educando a la comunidad en el caso en que el paciente requiera atención intra hospitalaria

7. Obrar en todo momento con ética profesional, compromiso institucional y lealtad, promoviendo un ambiente de respeto y responsabilidad.

8.Asistir a capacitaciones, jornadas, reuniones o comités institucionales, en los que tenga participación directa o a los que sea convocado por la E.S.E. PARÁGRAFO: Con el fin de cumplir el objeto contractual y las obligaciones derivadas del mismo, el contratista deberá acordar con el supervisor el plan de trabajo respectivo.

9. Apoyar a facturar las actividades realizadas conforme a los códigos CUPS correspondientes, cargar oportunamente la información en la plataforma SI-APS o en aquella que se encuentre habilitada institucionalmente para tal fin, y obtener el paz y salvo de cada una de las áreas de la E.S.E. (entre otras, almacén, archivo, sistemas de información y facturación) como requisito previo a la terminación o liquidación del contrato.

10. Recibir, custodiar, usar exclusivamente para la ejecución del objeto contractual y devolver a la E.S.E., en buen estado de conservación y funcionamiento, salvo el desgaste normal derivado del uso adecuado, todos los bienes, equipos, insumos, herramientas, elementos de identificación, documentos, materiales y demás recursos que le sean entregados o facilitados para el desarrollo del contrato, al momento de su terminación o cuando la E.S.E. lo requiera.

El CONTRATISTA responderá patrimonialmente por la pérdida, daño, deterioro anormal, uso indebido o no devolución de dichos elementos, obligándose a su reposición inmediata o al pago de su valor comercial, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar, la imposición de sanciones contractuales y el ejercicio de las acciones legales correspondientes

QUINTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos están sujetos a la existencia de apropiación presupuestal. Este contrato se imputará al código **2.4.5.02.09.93199.7 OTROS SERVICIOS SANITARIOS N:C.P VIGENCIA Disponibilidad** Presupuestal 0250 del 27/06/2026.

SEXTA. GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** El **CONTRATISTA** El contratista constituirá a favor de la E.S.E. Hospital Cristo Rey de Balboa – Risaralda una **garantía única de cumplimiento,** expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o mediante garantía bancaria, conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.La garantía deberá mantenerse vigente durante todo el término de ejecución del contrato y por un plazo adicional de cuatro (4) meses, y amparará como mínimo los siguientes riesgos:a) **Cumplimiento:** por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.b) **Calidad del servicio:** por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.El contratista deberá allegar la póliza debidamente aprobada por la entidad contratante antes de la suscripción del acta de inicio del contrato

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por el médico de la E.S.E. ELKIN CATAÑO VILLARREAL, o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de las partes o del supervisor genera consecuencias conforme a la normatividad vigente.

OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL Y CLÁUSULAS EXORBITANTES: El **HOSPITAL** podrá terminar el contrato en los siguientes casos: necesidades del servicio público, fallecimiento o incapacidad permanente del **CONTRATISTA**, interdicción judicial, cesación de pagos, incumplimientos graves. Se incorporan las cláusulas exorbitantes previstas en la ley. **PARÁGRAFO:** El contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes.

NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: El contrato podrá suspenderse por causa justificada mediante acta suscrita por ambas partes, sin que ello implique modificación del plazo contractual ni de las obligaciones asumidas.

DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** declara, bajo juramento, no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad ni haber sido sancionado por incumplimiento contractual, y autoriza al **HOSPITAL** a verificar sus antecedentes.

DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regulado por la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** declara y acepta expresamente que no existe relación laboral de ningún tipo con la E.S.E. **HOSPITAL** CRISTO REY DE BALBOA. Las obligaciones asumidas se ejecutan con total autonomía técnica y administrativa, sin que exista subordinación jurídica ni dependencia. En consecuencia, no se generan derechos laborales como primas, cesantías, vacaciones, indemnizaciones o aportes parafiscales. Cualquier orientación impartida por la E.S.E. se entenderá exclusivamente

como directriz para el cumplimiento del objeto contractual, sin que implique control sobre la forma, modo o tiempo de ejecución, aspectos que son competencia exclusiva del **CONTRATISTA**. Este, por su parte, deberá asumir el pago completo y oportuno de sus obligaciones fiscales y de seguridad social como trabajador independiente, conforme a la normativa vigente. La firma del presente contrato constituye prueba plena de la voluntad de las partes de excluir toda relación laboral y de sujetarse exclusivamente a las disposiciones civiles y comerciales aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** actuará con plena independencia técnica, científica y administrativa, conforme a su formación y experiencia profesional. No existirá, por parte de la **E.S.E. HOSPITAL CRISTO REY DE BALBOA**, ninguna injerencia directa en la ejecución específica de las actividades contratadas, ni se establecerán relaciones de jerarquía, subordinación disciplinaria o dependencia económica. Esta cláusula se sustenta en el principio de autonomía de la voluntad contractual, reconocido por el Código Civil colombiano y reforzado por el marco normativo de contratación estatal. La E.S.E. podrá verificar el cumplimiento del objeto contractual y emitir observaciones dentro del marco de la supervisión administrativa, sin que ello altere la naturaleza jurídica del vínculo ni transforme el contrato en una relación laboral encubierta. El **CONTRATISTA** no devengará prestaciones sociales ni se le reconocerán derechos propios de los trabajadores vinculados por contrato laboral. La ejecución del contrato se basa en el cumplimiento de resultados pactados y no en el control de medios ni horarios, aspecto que reafirma la independencia del prestador del servicio y la naturaleza civil de esta relación contractual.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: Se prohíbe la cesión total o parcial del contrato.

DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: Requiere: acuerdo sobre objeto y precio, documento escrito, disponibilidad presupuestal, pólizas aprobadas y registro presupuestal. Para su ejecución: garantías aprobadas, registro presupuestal y acta de inicio.

DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: El contrato se entiende celebrado en Balboa, Risaralda.

DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: Se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **HOSPITAL** frente a reclamaciones de terceros originadas en su actuación o la de sus dependientes o subcontratistas autorizados.

DÉCIMA OCTAVA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES: Este contrato se rige por la legislación colombiana, en especial por el Código Civil, Código de Comercio, normas de contratación estatal en lo pertinente, y demás disposiciones aplicables.

E.S.E. Hospital Cristo Rey Balboa Risaralda	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** **HOSPITAL CRISTO REY** **NIT. 891.411.665-4** **PROCESO DE CONTRATACIÓN** **CONTRATO No 142** **FECHA: 01/07/2026**

DÉCIMA NOVENA. DATOS DE UBICACIÓN Y NOTIFICACIONES DEL CONTRATISTA: Para todos los efectos contractuales, legales y administrativos derivados del presente contrato, el CONTRATISTA informa y declara como datos de ubicación, contacto y notificación los siguientes:

- Dirección: RESGUARDO KARABIDRUA
- Municipio / Departamento: Balboa Risaralda
- Teléfono de contacto: 3235044250
- Correo electrónico: jnacavera@gmail.com

Las comunicaciones, requerimientos, notificaciones y avisos que el HOSPITAL realice a través de los datos aquí suministrados se entenderán válidamente efectuados. El CONTRATISTA se obliga a informar por escrito al HOSPITAL cualquier modificación de estos datos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que ocurra el cambio. La omisión de dicha actualización exonera al HOSPITAL de cualquier responsabilidad derivada de la imposibilidad de realizar notificaciones oportunas.

Para constancia y aceptación de lo anterior, se firma en el municipio de Balboa- Risaralda, a los un (01) días de julio de dos mil veintiséis (2026).

JORGE HERNÁN VÉLEZ PATIÑO
Contratante

CARLOS SIAGAMA TASCON
Contratista

Revisó y aprobó
FELIPE CANO AGUIRRE
Asesor Jurídico Externo

Proyecto: Leidy Zapata.